



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI CAUCA

Guapi (Cauca), quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **ADRIANO ANCHICO TORRES**, la cual fue remitida al correo electrónico del juzgado, atendiendo a las facultades otorgadas por los artículos 122, 245 del C.G.P. y 6º del Decreto 806 de 2020, en razón a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional,

En esta oportunidad el Juzgado procede a analizar la viabilidad del libramiento de auto de mandamiento ejecutivo previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá, para que en el término máximo de cinco (5) días, se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1.- Corregir el hecho 6 y/o la pretensión F, en lo referente al interés bancario a aplicar sobre el pagaré 021256100007831. (Numerales 4 y 5 artículo 82 del C.G. de P.)

2. Corregir el hecho 8 y/o la pretensión H, en lo relacionado a la suma pretendida. (Numerales 4 y 5 artículo 82 del C.G. de P.)

3. Allegue los documentos señalados en el numeral 4 del acápite pruebas, o manifieste que no se aporta, ya que se anuncian pero no obran en el plenario (artículo 84 numeral 5 *ídem*).

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** propuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderada judicial, en contra de **ADRIANO ANCHICO TORRES**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **la Dra. ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con la C.C. No. 34,678,035 de Guapi, C, y Tarjeta Profesional No. 90885 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder concedido.

CUARTO. Notifíquese éste proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

E S T A D O

FECHA : 16 de septiembre de 2020

Hoy notifique por estado No. 023, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca